

Bogotá D.C.

**Señora:**

DORA ANA VELAZCO PEZO  
PRADERA DE SAN CARLOS  
Dirección: Carrera 111 A 190 - 12 TORRE 4 APTO 116  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN - EXP.3-2017-23633-103 - RESOLUCIÓN 2039 DE 2019

Apreciada señora:

Teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** identificada con NIT. 830.012.053-3, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente, el acta o actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, so pena de quedar sujeta la enajenadora a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.**

Lo anterior en razón a lo dispuesto en la Resolución 2039 del 23 de septiembre de 2019 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; acto administrativo que fue objeto de los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos por las Resoluciones Nos. 1076 del 25 de noviembre de 2020 y 2091 del 28 de septiembre de 2021, respectivamente:

Los artículos Segundo y Tercero de la Resolución No 2039 del 23 de septiembre de 2019 señalan:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Requerir a la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, con NIT 830.012.053-3, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA (o quien haga sus veces), para que dentro del término de CUATRO (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos "1. Humedades, 2. Desnivel de piso, 3. Desajuste de puertas, 4. Descarga incompleta de sanitarios, por la pérdida de pendiente de las redes, y 5. Fisuras en fachada" que afectan las áreas privadas del apartamento 116 de la Torre 4 del proyecto de vivienda AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRADERA DE SAN CARLOS, especificados en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-341 del 31 de mayo de 2017 (folios 9-10), ratificado en el concepto técnico No.19-821 del 14 de agosto de 2019. Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación de la presente Resolución.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar a la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, con NIT 830.012.053-3, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho*

Desde la fecha de ejecutoria esto es, 26 de octubre de 2021, la sociedad enajenadora no acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en **del apartamento 116 de la Torre 4 del proyecto de vivienda PRADERA DE SAN CARLOS.**

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos.; lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
**SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANCY LUDITH RODRIGUEZ RIVERA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA